

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La partida carlista, compuesta de treinta hombres, mal vestidos y armados de escopetas, que al mando del decrepito D. Victoriano Puerta dió origen á la publicación de mi Bando, según el último parte oficial que he recibido, salió en la madrugada de ayer del pueblo de Peralveche con dirección á la Sierra de Beteta, y en completo desaliento.

Guardia civil la sigue muy de cerca, y se espera que en este día le dará alcance, así como la columna de Cazadores de Madrid les cierra el paso por la provincia de Cuenca.

La citada partida, desde su aparición, no se ha engruesado con persona alguna.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y satisfacción de los habitantes de esta provincia.

Guadalajara 11 de Agosto de 1869.

El Gobernador,
José Domingo de Udaeta.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Con verdadero pesar asiste la Nación española al doloroso espectáculo que ofrece en las presentes circunstan-

cias una respetable clase del Estado, no toda por fortuna, que debiendo limitarse, en cumplimiento de su alto ministerio, á observar en sus actos la verdadera y sana doctrina en que tanto se ha distinguido la Iglesia en todos tiempos, y á ser nuncio de paz, ejemplo de mansedumbre y de obediencia á las potestades legítimas, enciende con ardor inusitado y criminal empeño la tea de la discordia para alumbrar mas tarde los campos de la Península, convertidos en sangrientas ruinas por la insaciable ambición, por la codicia y el furor desapoderado de los enemigos de nuestras libertades. Donde quiera que estos han desplegado su bandera, proclamando el retroceso y la tiranía, allí se ha visto trocada la noble figura del Sacerdote católico en paladín de mundanos intereses, y su severo traje en uniforme propio de las fatigas de la guerra.

Esta lucha de algunos Ministros del altar con el espíritu de los tiempos modernos no reconoce ciertamente por origen el desden ni las provocaciones del Gobierno de la Nación. Lejos de eso, los hombres que le componen rinden un tributo de veneración y de respeto á esa importante clase del país, y han sido los primeros en deplorar la situación poco lisonjera en que se hallan algunas diócesis relativamente al cumplimiento de las obligaciones eclesiásticas. No hay un solo Prelado que pueda afirmar con razón que hayan pasado desapercibidas sus observaciones en este punto, cuando, por el contrario, á ellas ha seguido la oportuna gestión con el propósito laudable y sincero de atenderlas, por mas que la precaria situación del Erario público no haya permitido algunas veces realizarlo. Por otra parte, no deben ser tantas las escaseces que sufre el Clero cuando parece averiguado que, salvas las excepciones que sean justas, ha contribuido poderosamente, no solo con sus consejos y excitaciones, sino con recursos propios, á la realización del empréstito abierto con el fin de allegar medios para facilitar el triunfo de la causa carlista. Cuanto tenga de repugnante y de anticristiana esta actitud de una parte del Clero español, no es preciso encarecerlo, toda vez que la opinión pública la condena con sobra de razón y de datos, siendo muy sensible que se coloque al Gobierno en la necesidad de manifestar y demostrar á la Nación la firmeza y energía con que está

dispuesto á reprimir toda tentativa de retroceso en la marcha política inaugurada por la Revolución de Setiembre, castigando con severidad á cuantos se alcen para combatir las reformas consignadas en el Código político que reconoce por origen la voluntad nacional.

Ahora menos que nunca pueden tener excusa ciertos atentados que perturbaban la tranquilidad y el sosiego públicos, puesto que expeditas todas las vías legales, y sancionadas como legítimas las manifestaciones del pensamiento individual y colectiva, falta la razón y aun el pretexto para colocarse en abierta hostilidad armada enfrente de un orden de cosas fundado en el mejor de los derechos, en la base mas amplia, en el indiscutible principio de la Soberanía de la Nación. Antes de adoptar el Gobierno disposiciones de cierta gravedad, en relacion con las circunstancias difíciles en que han colocado al país los enemigos de las actuales instituciones, ha podido observarse su gran prudencia, no obstante que tenia exacto conocimiento de la guerra sin tregua que, desde el púlpito y en todas partes, le había declarado gran número de Sacerdotes, mas que nadie llamados á templar el ardoroso impulso de las pasiones por el sagrado carácter de que están revestidos. El Gobierno no se arrepiente de haber tenido esta tolerancia, por mas que haya dado ocasion á las censuras de una parte considerable de la Nación que, en su impaciencia, deseaba se adoptase desde luego una actitud que pusiese fin á tales maquinaciones; por el contrario, considera haber llenado la medida del sufrimiento; tiene la satisfacción de haber guardado todos los respetos y todas las consideraciones que una clase tan venerable merece, sintiéndose en consecuencia fortalecido para recorrer en toda su extension, con firme paso, la línea que le trazan de consuno los deberes de su cargo, el principio de autoridad desconocido y los intereses públicos de que debe ser celoso guardador.

Es, por consiguiente, necesario, para mantener el lustre y dignidad del Clero mismo y para velar por la seguridad del Estado, contener y castigar á aquellos eclesiásticos que, abusando de su digno ministerio, procuran sumirnos en los horrores de una desastrosa guerra civil. Ya hubiera empleado el Gobierno los medios oportunos para conseguirlo si no hubiese

sospechado que algunos atribuirían la adopción de aquellos á temor ó debilidad, alzado como estaba el pendón rebelde en varias provincias de España: por eso ha esperado, lleno de confianza, á que fuesen desbaratadas las facciones; y como esto haya tenido lugar por todas partes, es la ocasión de realizar su decidido propósito.

A fin, pues, de llenar objeto tan importante, ya que la actual organización política y administrativa del país no permita reproducir disposiciones de otras épocas, dictadas en ocasiones análogas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Agosto de 1869.

El Ministro de Gracia y Justicia.

Manuel Ruiz Zorrilla.

DECRETO.

En vista de lo que, de acuerdo con el Consejo de Ministros me ha propuesto el de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Que se exhorte, como en su nombre lo verifico, á los Muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos á que den inmediatamente cuenta circunstanciada al Gobierno, como es de su deber, de todos aquellos eclesiásticos de sus respectivas diócesis que hayan abandonado las iglesias á que estuviesen adscritos para lanzarse á combatir la situación política creada por las Cortes Constituyentes.

Art. 2.º Que se encargue del mismo modo á los Muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos que informen inmediatamente después de tener conocimiento de este decreto, y sin que se admitan prórroga ni excusa, acerca de las medidas canónicas y públicas que hayan adoptado durante la separación y abandono de los Sacerdotes rebeldes, no solo con el fin de corregirlos y contenerlos, sino tambien con el de reparar el gravísimo escándalo producido entre los diocesanos con una conducta tan desleal y desatentada; reservándose el Gobierno, en vista de los informes que los Prelados eleven al Ministerio de Gracia y Justicia, adoptar las providencias que estime convenientes.

Art. 3.º Que siendo notorio que muchos Clerigos excitan los ánimos sencillos de algunas gentes contra las leyes y deci-

siones votadas por las Cortes, así como contra las órdenes dirigidas por Mí para su cumplimiento, circulen por sus diócesis los Muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos y Gobernadores eclesiásticos, en el preciso término de ocho días, un breve edicto pastoral en que exhorten á sus diocesanos obedezcan á las Autoridades constituidas; remitiendo dichos Prelados, sin pérdida de tiempo, copia de él á la Secretaría de dicho Ministerio.

Art. 4.º Que se encargue igualmente á los Muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos recojan las licencias de confesar y predicar á aquellos Sacerdotes notoriamente desafectos, que no hayan vacilado en manifestar ostensiblemente su actitud contraria al régimen constitucional.

Art. 5.º Del presente decreto dará cuenta el Gobierno á las Cortes.

Dado en San Ildefonso á cinco de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Ruiz Zorrilla.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 8.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en 2 del actual me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 23 de Julio último lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de la Guardia civil, lo siguiente.—En vista del oficio que con fecha de ayer dirigió á este Ministerio el Capitan general de las provincias Vascongadas y Navarra, participando la desercion al vecino Imperio Francés, del Capitan graduado Teniente del décimo tercer tercio del cuerpo de su cargo D. Juan Escobar y Villar, S. A. el Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que el expresado oficial sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo conforme á lo mandado en la Real orden circular de 19 de Enero de 1859, comunicándose esta disposicion á los Directores é Inspectores generales de las armas é Institutos, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion, para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.—De orden de S. A., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos indicados en la comunicacion preinserta.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á los propios fines. Guadalajara 9 de Agosto de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Andrés Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido etc.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado escrito por D. Alejandro Largacha y D. Aureliano Muñoz, vecinos y del comercio de esta ciudad, proponiendo el juicio de concurso voluntario de acreedores á sus bienes y solicitando se convoque á Junta á aquellos á fin de proponerles Quita y Espera y en

su virtud he proveido auto señalando para la celebracion de la junta de acreedores, el día 7 de Setiembre próximo en este Juzgado, de diez á doce de su mañana, para que respecto á la Quita y Espera, determinen lo que tengan por conveniente, habiéndose prevenido que los acreedores se presentarán con el título de sus respectivos créditos, pues en otro caso no serán admitidos, pudiéndolo hacer por sí ó por medio de procurador, con poder bastante.

Y para que llegue á noticia de todos se anuncia al público.

Dado en Guadalajara á 6 de Agosto de 1869.—Andrés Rodríguez.—Por su mandado.—Romualdo Fernandez.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Hiendelaencina.

Autorizados por la Excm. Diputacion provincial los arbitrios municipales de esta villa, que se anotan á continuacion, el Ayuntamiento que presido, de conformidad con lo que preceptúa el caso 7.º del art. 50 de la ley vigente, se ha servido sacar á pública subasta dichos arbitrios, señalando para ello el día 25 del actual, y hora de diez á doce de su mañana en la Sala consistorial; bajo los pliegos y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría municipal.

- 1.º Arbitrio de puestos públicos.
2.º El de pesos y medidas.
3.º El del matadero público.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, llamando licitadores á dichas subastas.

Hiendelaencina 4 de Agosto de 1869.—El Alcalde primero, Manuel Viviente.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tendilla.

D. Pablo Lopez Cortijo, Alcalde constitucional de esta villa de Tendilla.

Hago saber: Que para hacer pago de los descubiertos de contribuciones nacionales, correspondientes al año económico de 1868 á 1869, se ha procedido al embargo de bienes inmuebles á los contribuyentes morosos que á continuacion se expresan, los cuales con su tasacion son los siguientes, á saber:

A Fabian Lopez Franco.

Un majuelo en este término y sitio del Carril, de 1.000 cepas; que linda al Saliente Sotero Cortes, Mediodía Justo Nuevo, Poniente Daniela Lopez y Norte camino de Alóndiga, tasado en ochenta escudos. 80

A Francisco Sanchez Perez.

Un olivar de 30 olivos en este término, y sitio del Alto del Castillo; linda Saliente y Mediodía Manuel Sanchez, Poniente camino de Moratilla y Norte Diego Vazquez, tasado en diez y seis escudos. 16

A Pedro Nuevo Nuevo.

Una casa-bodega en esta poblacion y su calle la Ropería Vieja, núm. 104; que linda al Saliente Paulina Vazquez, Mediodía dicha calle, Poniente Antonio Perez y Norte cerros, tasada en doscientos escudos. 200

A Pedro Valles.

Una casa-bodega en los extramuros de esta poblacion, sin número; que linda Saliente cerros, Mediodía Roman Gomez, Poniente Isidoro Valles y Norte cerros, tasada en. 200

A Hilario Muñoz.

Una casa-bodega, sita en la calle Nueva, núm. 1; que linda Saliente Solares y Poniente Francisco Palero, tasada en cien escudos. 100

A Maria Lopez Iglesias.

Una casa en la calle de la Ropería Vieja, núm. 94; que linda Saliente Vicente Nuevo, Mediodía dicha calle, Poniente Pantaleon San Andrés y Norte cerros, tasada en ochenta escudos. 80

A Manuel Ayala Lopez.

Una tierra de una fanega y seis celemines, en Carramoratilla; linda Saliente camino de Moratilla y Poniente monte de dicho pueblo, tasada en cuatro escudos. 4

A Narciso Perez.

Una casa en esta poblacion y su calle Mayor Alta, cuya casa se halla sin número por haber sido hace poco dividida; linda Saliente Gervasio Bellejar, Mediodía dicha calle, Poniente Ildefonso Doncel y Norte Francisco Pastor, tasada en cien escudos. 100

A Ventura Mendieta.

Una casa en esta poblacion y su calle la Ropería Vieja, núm. 5; linda Saliente dicha calle, Mediodía calle del Toril, Poniente Julian de Luz y Norte Antonio Roperó, tasada en ciento cincuenta escudos. 150

A Gabino Pastor.

Una casa en la calle Franca, número 3; que linda Saliente Miguel Heredero, Mediodía don Cosme Barrio Ayuso, Poniente Nicolás Nuevo y Norte dicha calle, tasada en trescientos escudos. 300

Cuyas fincas se sacan en pública subasta, la que tendrá lugar á los quince dias en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, presidiendo este acto el Sr. Alcalde de esta villa; cuyo acto se verificará en la Sala consistorial, de diez á doce de su mañana del referido día y á toque de campana segun costumbre.

Tendilla 4 de Agosto de 1869.—El Alcalde, Pablo L. Cortijo.—El Comisionado, Estéban Crespo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Brihuega.

GASTOS CARCELARIOS.

Hallándome autorizado por el Ilustrísimo Sr. Gobernador, para expedir apremios contra los Sres. Alcaldes que adeudan el importe de lo que les ha correspondido satisfacer del reparto inserto en el Boletín oficial, núm. 74, por el primer trimestre del corriente año económico, como así bien por débitos de atrasos anteriores; en tal concepto, deseando evitarles el pago de las costas que los comisionados habian de devengar, encargo á los mismos, que si no lo verifican en el preciso término de cuatro dias, cumpliré con la expedicion de aquellos, toda vez no poder dar mas espera á causa de la escasez de fondos para satisfacer los gastos diarios que se vienen ocasionando.

Brihuega 6 de Agosto de 1869.—Francisco Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Escamilla.

Por cuanto Pedro de la Torre, vecino de esta villa, no ha verificado la indemnizacion de los 1.214 escudos, que por saldos ó existencias procedentes de cuentas que corresponden á los años en que fué

Alcalde en esta localidad, debe ingresar en arcas municipales, con previa autorizacion de la Excm. Diputacion de esta provincia, se celebrará subasta pública á los quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, á las doce de su mañana, en las Casas consistoriales de la Municipalidad, para la venta de los bienes que al efecto le fueron embargados al La Torre, cuyo pormenor es el siguiente:

Table with 2 columns: Description of goods and their value in Escudos and Milésimas. Includes items like Sesenta fanegas de trigo, Veinte fanegas de cebada, etc.

Escamilla 6 de Agosto de 1869.—El Alcalde, Eulogio Ramos.—P. S. M.—Benigno Ramos, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Berninches.

En el día de hoy se ha presentado ante mi Autoridad, Andrés Gomez Portas, de esta vecindad, comunicandome que de la huerta del Collado, sita en el término de esta villa, desaparecieron dos mulas que le pertenecen, el día 4 del actual, de las señas siguientes:

Una moñina de 12 á 13 años, alechada en dos partes del yugo y tambien rozada en el lomo de la albarda; tiene de seis á seis y media cuartas.

La otra castaña, bastante roja, de la misma edad, rozada en ambos corbejones del timon y un poco mas alta que la anterior, tambien rozada en el lomo de la albarda.

Berninches 6 de Agosto de 1869.—El Alcalde, Pablo Alba.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcoer.

Los repartimientos de inmuebles, cultivo y ganaderia y el de industria y comercio, ó sea la matricula de esta villa, para el corriente año económico de 1869 á 1870, se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á donde pueden concurrir á enterarse de sus respectivas cuotas, los interesados que gusten hacerlo, durante dicho término presentando las reclamaciones que crean justas; pues pasado este las que se presenten serán desestimadas.

Alcoer 5 de Agosto de 1869.—El Alcalde, Victor Ballesteros.—P. S. M.—Abdon de San Andrés, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cincovillas.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo periodo serán oidas y resueltas las reclamaciones que se hagan por los interesados; pues pasado dicho término serán desestimadas.

Cincovillas 8 de Agosto de 1869.—El Alcalde, Juan de Juan.